



CONTRATO N° 852 DE 2019

NATURALEZA DEL CONTRATO : COMPRAVENTA
CONTRATISTA : SIMONETT W SA CV ✓
CONTRATANTE : SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR : \$ 211.400.000 ✓

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el decretos 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por **DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.555.795 de Bucaramanga, en su condición de **SECRETARIA GENERAL (E)**, nombrada según la Resolución No. D- 242 de 2019, posesionada mediante Acta No. 041 del 18 de junio de 2019 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución número D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **SIMONETT W SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, representada Legalmente por **CARMEN HELENA VILLAMIL CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716239, de conformidad con el poder adjunto, la empresa **SIMONETT** constituida en México mediante escritura pública No. 4999 del 31 de julio de 2007, inscrita en el registro público de comercio en el folio mercantil N. 369.791, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante la Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **SEGUNDA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución No. 00968 del 29 de mayo de 2019, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No SASI 09 de 2019, cuyo objeto es: *“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOAMENAZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 2 “Especificaciones Técnicas”.*, publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Documento Adicional al Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos. **TERCERA:** Que dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones de las empresas: SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS SAS, DIRIMPEX, GEOMETRIK INGENIERIA SAS, SANDOX CIENTIFICA LTDA. **CUARTA:** Que mediante adenda No. 1 de fecha 5 de junio de 2019 publicada en la plataforma transaccional del sistema electrónico de Contratación pública SECOP II se modificó el cronograma del proceso. **QUINTA:** Que mediante adenda No. 2 de fecha 11 de junio de 2019 publicada en la plataforma transaccional del sistema electrónico de Contratación pública SECOP II se modificó el cronograma del proceso. **SEXTA:** Que mediante adenda No. 3 de fecha 14 de junio de 2019 publicada en la plataforma transaccional del sistema electrónico de Contratación pública SECOP II se modificó el cronograma del proceso. **SÉPTIMA:** Que se le dio respuesta a las observaciones presentadas, las cuales fueron publicadas en la plataforma transaccional del sistema electrónico de Contratación pública SECOP II. **OCTAVA:** Que mediante adenda No. 4 de fecha 19 de junio de 2019 publicada en la plataforma transaccional del sistema electrónico de Contratación pública SECOP II se modificó parcialmente y el documento especificaciones técnicas del Lote No. 4. **NOVENA:** Que mediante adenda No. 5 de fecha 20 de junio de 2019 publicada en la plataforma transaccional del sistema electrónico de Contratación pública SECOP II se modificó el cronograma del proceso. **DÉCIMA:** Que el día 25 de junio de 2019, fecha establecida para la presentación de las ofertas, se recibieron propuestas de las siguientes

empresas: **DIRIMPEX S.A.S., SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S., SIMONETT W S.A DE CV, NORSEIS S.A.S., SANDOX CIENTIFICA LTDA.** **DÉCIMA PRIMERA:** Que, en el término previsto para evaluar las Ofertas, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y mínimos técnicos del proponente, así como el cumplimiento de los requerimientos previstos en el pliego de condiciones y en los anexos. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el Comité Evaluador presentó el respectivo informe preliminar de evaluación, el cual fue publicado el 02 de julio de 2019, del cual se dio traslado, arrojando el siguiente resultado: *"Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOAMENAZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 2 "Especificaciones Técnicas" El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:*

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA ¹	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	900.580.841-1	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	SIMONETT W S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

(...) Dado en Bogotá D.C, a los 02 días del mes de julio de 2019. (...) " **DÉCIMATERCERA:** Que mediante adenda No. 6 de fecha 8 de julio de 2019 publicada en la plataforma transaccional del sistema electrónico de Contratación pública SECOP II se modificó el cronograma del proceso. **DÉCIMA CUARTA:** Que se recibieron observaciones relacionadas con la situación jurídica de uno de los proponentes, las cuales requerían ser consultadas a otros organismos y analizadas, con el fin de dar respuesta de fondo, lo que ocasionó la suspensión del proceso. **DÉCIMA QUINTA:** Que mediante Resolución No. 01365 del 09 de julio de 2019, se suspendió el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No SASI 09 de 2019. **DÉCIMA SEXTA:** Que mediante documento de fecha 30 de julio de 2019, se dio respuesta a las observaciones presentadas. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que mediante Resolución No. 01598 del 31 de julio de 2019, se reinició el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No SASI 09 de 2019. **DÉCIMA OCTAVA:** Que el Comité Evaluador presentó un nuevo informe de evaluación, el cual fue publicado el 01 de agosto de 2019, arrojando el siguiente resultado: *"Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOAMENAZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 2 "Especificaciones Técnicas" I. EVALUACIÓN Se presenta el resumen de la evaluación así respecta de cada uno de los lates, así: LOTE 1*

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	900.580.841-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	SIMONETT W S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO



LOTE 2

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4	SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	900.580.841-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	SIMONETT W.S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LOTE 3

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

LOTE 4

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	SIMONETT W.S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LOTE 5

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	SIMONETT W.S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LOTE 6

PROponentes			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	900.580.841-1	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	SIMONETT W.S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Es necesario señalar que las proponentes que no cumplen con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecida en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita nuevamente a los proponentes respectivas subsanar los requerimientos que se encuentran en la evaluación jurídica y técnica respectivamente y que a su vez se encuentran en el presente documento antes de la utilización del mecanismo de subasta. **II. REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN. REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO: DIRIMPEX S.A.S.:** Se requiere al proponente a efectos de que ajuste la DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS, la anterior teniendo en cuenta que debe onexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidas en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. La declaración allegada se realiza respecto de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimentos, y no de acuerdo con lo indicado (que la empresa, ni él están incluidas en listas nacionales o internacionales de lavado de activos). **REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO: LOTE 2: NORSEIS S.A.S.:** Se requiere al proponente para que subsane la relacionada al nivel de ruido, toda vez que se solicitó "ruido-media por debajo de nlnm (suministrador gráfico) rango de frecuencia 0.03 a 10 hz" para los documentos allegados certifican: "noise that is below the nlnm from 20 seconds to 8 hz". **SANDOX CIENTIFICA LTDA:** Se requiere al proponente para que subsane la relacionada con el rango dinámico del equipo tal como se requiere en las especificaciones técnicas del EQUIPO TRILLIUM 120QA. **LOTE 3: NORSEIS S.A.S.:** Se requiere al proponente para que subsane la relacionada con las siguientes requisitos, lo anterior teniendo en cuenta que en la certificación proporcionada no se evidencian: - Que la vida útil del equipo es de mínimo 10 años. - Que el fabricante brindará soporte técnico gratuito por email, actualizaciones de firmware y disponibilidad de partes durante la vida útil del equipo. - Que si se llegase a presentar un problema de funcionamiento responsabilidad del fabricante o de alguna de sus proveedores que impida que el equipo o alguna de sus accesorias cumpla con su vida útil, el fabricante deberá notificar por correo o mediante su página web de dicho problema y de las formas de mitigarlo al menos con un año de anticipación. Si esta no se cumple el fabricante debe garantizar que correrá con los gastos de reposición de las equipos o accesorias, con el fin de garantizar su normal funcionamiento. **LOTE 4: DIRIMPEX S.A.S.:** Se requiere al proponente a efectos de que subsane lo siguiente: LOTE 4. Ni en la carta aclaratoria que han anexada, ni en el catálogo del fabricante, ni en las certificaciones del fabricante, no se evidencia que el fabricante Guralp indique que el equipo Fortimus integre los protocolos de comunicación SFTP o SSH. **LOTE 6: SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.:** Se requiere al proponente a efectos de que subsane la siguiente: LOTE 6, Ítems 2. No se evidencia en el catálogo anexada, la siguiente: Peso menor o igual a 3.5 Kg. **RECOMENDACIÓN.** En consecuencia, el Comité Evaluador se permite RECOMENDAR convocar para la audiencia de subasta inversa, a las siguientes proponentes por encontrarse habilitados:

LOTE 1

HABILITADOS
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.
SIMONETT W.S.A DE CV

LOTE 2

HABILITADOS
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.
SIMONETT W.S.A DE CV

LOTE 4

HABILITADOS
NORSEIS S.A.S.
SANDOX CIENTIFICA LTDA
SIMONETT W S.A DE CV

LOTE 5

HABILITADOS
NORSEIS S.A.S.
SANDOX CIENTIFICA LTDA
SIMONETT W S.A DE CV

LOTE 6

HABILITADOS
SIMONETT W S.A DE CV
SANDOX CIENTIFICA LTDA

Dado en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de julio de 2019" (...) **DÉCIMA NOVENA:** Que de acuerdo al cronograma el día 05 de agosto de 2019, a las 10:30 a.m. se dio inicio a la Audiencia de Subasta Inversa Presencial en las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano, sin embargo, dado que se recibieron observaciones y subsanaciones en audiencia, el Comité Evaluador manifestó la necesidad de suspender la audiencia, a efecto de tramitar las observaciones y dar respuesta de fondo, una vez reiniciada la audiencia, el comité evaluador da lectura al informe definitivo en el siguiente sentido: **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. 09 DE 2019.** Una vez efectuado la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOAMENAZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 2 "Especificaciones Técnicas" el comité evaluador se permite manifestar lo siguiente: **I. EVALUACIÓN.** Se presenta el resumen de la evaluación respecto de cada uno de los lotes, así:

LOTE 1

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	900.580.841-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	SIMONETT W S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LOTE 2

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

3	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	900.580.841-1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	SIMONETT W S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LOTE 3

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

LOTE 4

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	SIMONETT W S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LOTE 5

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	DIRIMPEX S.A.S.	860.516.281-9	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	NORSEIS S.A.S.	900.626.160-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	SIMONETT W S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

LOTE 6

PROPONENTES			EVALUACIÓN			
			EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
1	SANDOX CIENTIFICA LTDA	830.086.777-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.	900.580.841-1	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	SIMONETT W S.A DE CV	N/A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Es necesario señalar que los proponentes que no cumplen con los requisitos habilitantes puede subsanar las novedades de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual se solicita nuevamente a los proponentes respectivos subsanar los requerimientos que se encuentran en la evolución jurídico y técnico respectivamente y que o su vez se encuentran en el presente documento antes de la utilización del mecanismo de subasta. II. REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN. REQUERIMIENTOS DE CARACTER TÉCNICO: **LOTE 2: NORSEIS S.A.S.:** Se requiere al proponente para que subsane lo relacionado al nivel de ruido, toda vez que se solicitó "ruido-medio por debajo de 11nm (suministrar gráfica) rango de frecuencia 0.03 a 10 hz" pero los documentos allegados certifican: "naise



that is below the nlnm fram 20 seconds ta 8 hz". **LOTE 3: NORSEIS S.A.S.:** Se requiere al proponente para que subsane la relacionado con los siguientes requisitos, lo anterior teniendo en cuenta que en la certificación proporcionada no se evidencian: - Que la vida útil del equipo es de mínimo 10 años. - Que el fabricante brindará soporte técnico gratuito por email, actualizaciones de firmware y disponibilidad de partes durante la vida útil del equipo. - Que si se llegase a presentar un problema de funcionamiento responsabilidad del fabricante o de alguno de sus proveedores que impida que el equipo o alguna de sus accesorios cumpla con su vida útil, el fabricante deberá notificar por correo o mediante su página web de dicho problema y de las formas de mitigarlo al menos con un año de anticipación. Si esto no se cumple el fabricante debe garantizar que correrá con los gastos de reposición de los equipos o accesorios, con el fin de garantizar su normal funcionamiento. **LOTE 4: DIRIMPEX S.A.S.:** Se requiere al proponente o efectos de que subsane lo siguiente: LOTE 4. Ni en la carta aclaratoria que han anexado, ni en el catálogo del fabricante, ni en las certificaciones del fabricante, no se evidencia que el fabricante Guralp indique que el equipo Fortimus integre los protocolos de comunicación SFTP o SSH. **LOTE 6: SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.:** Se requiere al proponente a efectos de que subsane lo siguiente: LOTE 6, Ítems 2. No se evidencia en el catálogo anexado, lo siguiente: Peso menor o igual a 3.5 Kg. **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN AUDIENCIA. OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO NORSEIS S.A.S.:** El proponente solicita que se reevalúe la habilitación del Lote No. 2 en relación con su propuesta, lo anterior teniendo en cuenta que en su sentir presentaron la certificación y la misma cumple, de igual forma señala que el representante legal de la empresa está facultado para suscribir el documento en su calidad de distribuidor autorizado del fabricante. **RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO PRESENTADA POR NORSEIS S.A.S.:** El comité técnico evaluador no acoge la observación presentada, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el requisito técnico habilitante señalado en el numeral 5.3.4. del pliego de condiciones "(...) aquellas especificaciones que no aparezcan (en el catálogo) deben ser certificadas por el fabricante", en ese sentido no son válidos los documentos allegados por el distribuidor autorizado. **RECOMENDACIÓN.** En consecuencia, el Comité Evaluador se permite RECOMENDAR convocar para la audiencia de subasta inversa, a los siguientes proponentes por encontrarse habilitados:

LOTE 1

HABILITADOS
DIRIMPEX S.A.S.
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.
SIMONETT W S.A DE CV

LOTE 2

HABILITADOS
DIRIMPEX S.A.S.
SANDDX CIENTIFICA LTDA
SSI SOLUCIONES Y SUMINISTRDS PARA INGENIERIAS S.A.S.
SIMONETT W S.A DE CV

LOTE 3

HABILITADO
DIRIMPEX S.A.S.

LOTE 4

HABILITADOS
NDRSEIS S.A.S.
SANDDX CIENTIFICA LTDA
SIMONETT W S.A DE CV

LOTE 5

HABILITADOS
DIRIMPEX S.A.S.

[Handwritten signature]

NORSEIS S.A.S.
SANDOX CIENTIFICA LTDA
SIMONETT W.S.A DE CV

LOTE 6

HABILITADOS
SIMONETT W.S.A DE CV
SANDOX CIENTIFICA LTDA

Dado en Bogotá D.C, a los 05 días del mes de agosto de 2019" **VIGÉSIMA:** Que el resultado de la audiencia de subasta inversa fue el siguiente: **Lote 1:** (...) En el lance No. 5, el proponente **SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.**, manifestó no seguir realizando más lances de mejora de aferto. En el lance Na. 9, el proponente **SIMONETT W.S.A DE CV**, manifestó no seguir realizando más lances de mejara de oferta. Teniendo en cuenta el resultada de la puja, el último lance válida más ecanámico (**LANCE No. 9**) fue de **DIRIMPEX S.A.S.**, que ofertó un valor unitario de **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (67.899.000)**. **Lote 2:** (...) En el lance No. 2, el proponente **SANDOX CIENTIFICA LTDA**, manifestó no seguir realizando más lances de mejora de oferta. En el lance No. 2, el propanente **SIMONETT W.S.A DE CV**, manifestó na seguir realizando más lances de mejora de oferta. En el lance No. 2, el proponente **DIRIMPEX S.A.S.**, manifestó no seguir realizando más lances de mejora de oferta. Teniendo en cuenta el resultoda de la puja, el última lance válida más económica (**LANCE No. 2**) fue de **SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S.**, que ofertó un valor unitaria de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$33.000.000)**. **Lote 3:** (...) La aferta económica presentada por **DIRIMPEX S.A.S.**, único aferente habilitada para el Lote No. 3, que afertó un valor unitaria de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, encontrándose que cumple con la solicitado en el pliego de candiciones, teniendo en cuenta la anterior no se realizaron lances para el Lote Na. 3. **Lote 4:** (...) En el lance Na. 4, el prapanente **SANDOX CIENTIFICA LTDA**, manifestó no seguir realizando más lances de mejara de oferta. En el lance Na. 5, el propanente **NORSEIS S.A.S.**, manifestó na seguir realizando más lances de mejora de oferta. Tenienda en cuenta el resultado de la puja, el último lance válida más ecanómica (**LANCE No. 5**) fue de **SIMONETT W.S.A DE CV**, que ofertó un valor unitaria de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.382.477)**. **Lote 5:** (...) En el lance Na. 4, el prapanente **SANDOX CIENTIFICA LTDA**, manifestó na seguir realizando más lances de mejara de oferta. En el lance Na. 4, el proponente **NORSEIS S.A.S.**, manifestó na seguir realizando más lances de mejara de aferta. En el lance Na. 7, el propanente **DIRIMPEX S.A.S.**, manifestó na seguir realizando más lances de mejora de aferta. Teniendo en cuenta el resultada de la puja, el último lance válida más ecanámico (**LANCE No. 7**) fue de **SIMONETT W.S.A DE CV**, que afertó un valar unitaria de **QUINCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$15.100.000)**. **Lote 6:** (...) En el lance No. 10, el proponente **SANDOX CIENTIFICA LTDA.**, manifestó na seguir realizando más lances de mejara de aferta. Tenienda en cuenta el resultado de la puja, el última lance válida más ecanómica (**LANCE No. 10**) fue de **SIMONETT W.S.A DE CV.**, que afertó un valar unitaria de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$48.123.559)**. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que así las cosas el Comité Evaluador mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2019 recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Subasta Inversa Presencial No. SASI 09 de 2019, de la siguiente forma: "(...) **RECOMENDACIÓN.** De conformidad con lo expuesta en las consideraciones que anteceden, el comité evaluador se permite realizar la recomendación par cada late así: **Late Na. 1:** El comité evaluador **RECOMIENDA** la adjudicación del Late Na.1 del presente praceso de cantratación al prapanente **DIRIMPEX S.A.S.**, por un valor total de hasta **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 1.277.765.421)** incluida IVA y demás impuestos, tasas y cantribuciones a que haya lugar, valor equivalente a las siguientes cantidades totales de acuerdo con la necesidad manifestada par la dependencia:

Producta	Valor unitario con descuento después de la subasta	Cantidades Totales	Valor Total
Sismámetro de banda ancha de alta sensibilidad (Sensor de velocidad)	\$20.742.417	32	\$663.757.344
Sismámetra de banda ancha de baja sensibilidad (Sensor de velocidad)	\$14.260.404	8	\$114.083.232
Digitalizador de 3 canales	\$18.635.775	23	\$428.622.825
Sismómetro de carta períoda (Sensor de velocidad)	\$14.260.404	5	\$71.302.020
			\$1.277.765.421

Lote No. 2: El comité evaluador RECOMIENDA la adjudicación del Lote No.2 del presente proceso de contratación al proponente SSI SOLUCIONES Y SUMINISTROS PARA INGENIERIAS S.A.S, por un valor total de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 495.000.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, valor equivalente a las siguientes cantidades totales de acuerdo con la necesidad manifestada por la dependencia:

Producto	Valor unitario con descuento después de la subasta	Cantidades Totales	Valor Total
Sismómetro de banda ancha (Sensor de velocidad)	\$ 33.000.000	15	\$ 495.000.000

Lote No. 3: El comité evaluador RECOMIENDA la adjudicación del Lote No.3 del presente proceso de contratación al proponente DIRIMPEX S.A.S., por un valor total de hasta CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 175.000.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, valor equivalente a las siguientes cantidades totales de acuerdo con la necesidad manifestada por la dependencia:

Producto	Valor unitaria con descuento después de la subasta	Cantidades Totales	Valor Total
Sismómetro de corto periodo (Sensor de velocidad)	\$ 25.000.000	7	\$ 175.000.000

Lote No. 4: El comité evaluador RECOMIENDA la adjudicación del Lote No. 4 del presente proceso de contratación al proponente SIMONETT W S.A DE CV, por un valor total de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 256.589.724) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, valor equivalente a las siguientes cantidades totales de acuerdo con la necesidad manifestada por la dependencia:

Producto	Valor unitario con descuento después de la subasta	Cantidades Totales	Valor Total
Acelerógrafo conformado digitalizador y sensor integrado en la misma unidad	\$ 21.382.477	12	\$ 256.589.724

Lote No. 5: El comité evaluador RECOMIENDA la adjudicación del Lote No. 5 del presente proceso de contratación al proponente SIMONETT W S.A DE CV, por un valor total de hasta DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 211.400.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, valor equivalente a las siguientes cantidades totales de acuerdo con la necesidad manifestada por la dependencia:

Producto	Valor unitaria con descuento después de la subasta	Cantidades Totales	Valor Total
Acelerómetros	\$ 15.100.000	14	\$ 211.400.000

Lote No. 6: El comité evaluador RECOMIENDA la adjudicación del Lote No. 5 del presente proceso de contratación al proponente SIMONETT W S.A DE CV, por un valor total de hasta NOVECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 914.347.621) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, valor equivalente a las siguientes cantidades totales de acuerdo con la necesidad manifestada por la dependencia:

Producto	Valor unitario con descuento después de la subasta	Cantidades Totales	Valor Total
DIGITALIZADOR	\$ 24.525.988	19	\$ 465.993.771
SISMÓMETRO DE BANDA ANCHA	\$ 23.597.571	19	\$ 448.353.850
			\$ 914.347.621

Dado en Bogotá D.C, a los 09 días del mes de agosto de 2019". **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN No. 33119 de fecha 01 de abril de 2019, por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.553.217.522)** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal SGR No. 148119 expedido el 01 de abril de 2019 por la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.145.619.278)**, expedidos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**. **VIGÉSIMA TERCERA:** Que la Secretaria General (E) del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, expidió la correspondiente Resolución de Adjudicación. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOAMENAZAS DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, de conformidad con las especificaciones técnicas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas del LOTE No. 5, descritas en el Anexo del presente contrato, en las siguientes cantidades y precios unitarios resultado de la subasta:

Producto	Valor unitario con descuento después de la subasta	Cantidades Totales	Valor Total
Acelerómetros	\$ 15.100.000	14	\$ 211.400.000

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$211.400.000)** Incluidos impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar. **PARÁGRAFO:** ES DE ACLARAR QUE LA ENTREGA SE REALIZARA EN EL DEPOSITO ADUANERO INDICADO POR EL SGC. INCOTERMS CIP BOGOTA. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, pagará el valor del contrato en un (1) solo pago del 100% del valor del contrato, al finalizar la entrega por parte por parte del contratista, previa certificación de recibo a entera satisfacción del funcionario designado como supervisor, lo cual debe constar en la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos. La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura o cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** está obligado a pagar al contratista, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo reemplazara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES:** El **SGC** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal mediante la cual se acredite el pago al día de los aportes parafiscales, cuando aplique. **CLÁUSULA QUINTA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **PGN No. 33119** de fecha 01 de abril de 2019, por la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.553.217.522)** y **SGR No. 148119** expedido el 01 de abril de 2019 por la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.145.619.278)**, expedidos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos.

Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El término de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinadora del grupo de Contratos y Convenios del SGC, previa expedición del Registro Presupuestal. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, Pliegos de Condiciones) y recibió del **SGC**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato. **2** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes, así como lo establecido en la propuesta y los estudios previos. **2.** Allegar al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para formalización del contrato. **3.** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, incluyendo Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones. **4.** Cumplir con la entrega de los bienes requeridos en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones. **5.** Entrega de la orden de pedido enviada al fabricante, en los plazos acordados con el supervisor del contrato. **6.** La entrega de los bienes se debe realizar conforme al incoterm CIP BOGOTÁ. **7.** Realizar la entrega en un depósito aduanero habilitado por la DIAN en la ciudad de Bogotá, el cual será informado por el SGC. **8.** Realizar la entrega de toda la documentación relacionada con manuales de configuración y funcionamiento de los equipos. **9.** Cualquier faltante que impida poner en correcto funcionamiento los bienes adquiridos, correrán por cuenta del contratista y no causará pagos adicionales por parte del SGC. **10.** Garantizar la calidad de los bienes entregados, de acuerdo con el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y la Oferta presentada al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **11.** Colaborar con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cualquier requerimiento que se le realice. **12.** Dar a conocer al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **13.** Comunicarle al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **14.** Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. **16.** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. **17.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes. **18.** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. **19.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **20.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por el incumplimiento del contrato. **21.** Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad. **22.** Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del

contrato. 23. Las demás inherentes al objeto del contrato y que por ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** 1- Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al **SGC** de manera legal o contractual. 3- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 4- Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 5- Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** 1- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. 2- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3- Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. 4- Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el **CONTRATISTA** formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. 5- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%		Dos (2) años contados a partir del último recibo a satisfacción

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1 y 2 así como en el anexo del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **SGC**, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA**



PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º., del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de la misma y solicitar su consentimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL **CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se obliga a indemnizar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** EL **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de LUISA CASTILLO Perteneiente a la Dirección de Geoamenazas del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** o quien designe el

Secretario General del SGC. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, los manuales de Contratación y supervisión, así como las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Análisis del Sector; **b)** Estudios previos; **c)** El documento adicional, con sus anexos y adendas; **d)** Las respuestas a las observaciones proferidas por el **SGC**; **e)** La propuesta del contratista; **f)** El acto administrativo de adjudicación; **g)** El contrato; **h)** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo; **i)** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CONTRATISTA** debe acreditar para el pago al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la póliza por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios previa expedición del registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del **SGC**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de entrega será EN EL DEPOSITO ADUANERO INDICADO POR EL **SGC**. INCOTERMS CIP BOGOTÁ. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma a los

DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ
Secretaria General (E)
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

21 AGO 2019

CARMEN HELENA VILLAMIL CUBILLOS
Representante Legal
SIMONETT W SA CV

Proyectó: Rubiela González González-- Coordinador - GGC
Revisó: Abogado OAJ
Revisó: Lina Álvarez - Abogada -- SGC